



CONVENIO DE COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA Y LA ASSOCIACIÓ DE MOROS I CRISTIANS DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

En Riba-roja de Túria a 4 de julio de 2017. =

REUNIDOS

De una parte D. Roberto-Pascual Raga Gadea con DNI [redacted] Presidente del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria (Valencia), facultado para la firma de este convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2017, en nombre y representación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, con NIF P4621600H.

Y de otra parte D. Francisco José Gimeno Collado con DNI [redacted] en nombre y representación de la ASSOCIACIÓ DE MOROS I CRISTIANS, con NIF G97048409

EXPONEN

Que tienen la voluntad de establecer un Convenio de Colaboración recíproca con la finalidad colaborar en el mantenimiento de los gastos de la Asociación de moros i cristianos dado el interés local de las actividades desempeñadas por la misma que se encuadran dentro del área de cultura y fiesta.

En base a lo expuesto, reconociéndose ambas partes capacidad legal para obligarse, formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-

- El objeto de la subvención otorgada es la Colaboración recíproca para la realización de actividades encuadradas dentro del área de cultura y fiestas, realizadas durante el año 2017 por la Associació de Moros i Cristians de esta localidad.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES NO SUBVENCIONABLES

No serán objeto de este convenio las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma y/u otros Organismos



TERCERA.- REGIMEN JURÍDICO AL QUE SE SUJETA

El presente convenio se sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a la normativa estatal de régimen local que no se oponga a aquella, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, se sujetan a la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación, y a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

La subvención se otorga teniendo en cuenta que se engloba dentro de las competencias propias del Ayuntamiento, en concreto en la "promoción y ocupación del tiempo libre". todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su modificación introducida por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El convenio tendrá vigencia durante el ejercicio 2017.

QUINTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención a la que se refiere este convenio es de 10.000,00 euros para el ejercicio 2017 reservado para esta modalidad de subvención nominativamente dentro de la partida 3380/489.23 del presupuesto de 2017.

El importe de la subvención regulada en el presente Convenio, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto de la actividad para la que se concede.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

1.-La asociación, perceptora de la subvención está obligada a:

- a) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el Ayuntamiento de Riba-roja, así como facilitar los datos que se le requieran.



c) Comunicar al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la obtención de subvenciones o ayudas par la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

d) Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas bases

2.-Las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones que a continuación se detallan

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.





3.-La Associació de Moros i Cristians, como asociación manifiesta que está inscrita en el registro municipal de asociaciones en cumplimiento del artículo 232 del Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

SEPTIMA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará por el importe íntegro de la misma con carácter previo a la justificación de la subvención, que se realizará conforme lo dispuesto en la cláusula octava, siendo requisito necesario para hacer efectivo el pago la presentación de los documentos regulados en la letra d), e) y f).

No se concederán las anualidades posteriores sin que se hayan justificado adecuadamente las anteriores, exigiéndose el reintegro de las cantidades subvencionadas no justificadas en cumplimiento de La Ley General de subvenciones.

Se exonera de presentación de garantía dada la naturaleza de la subvención a conceder y el carácter no lucrativo de la asociación.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación se realizará, como mínimo, por la cantidad de la subvención concedida y los fondos se justificarán mediante la presente de los siguientes documentos:

- a) Memoria de la actuación subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. (Modelo anexo I)
- b) Relación clasificada de los gastos subvencionados. (Modelo Anexo II) y aportación de copias compulsadas de los documentos justificativos del gasto, cumpliendo los mismo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de Noviembre, y constando en ellos la expresión de haber sido pagadas.

El importe de los gastos aportados como justificación deberá ser igual o superior al importe de la subvención concedida.

- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiando la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. (Modelo Anexo III)
- d) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley General de Subvenciones. (Modelos Anexo IV y V)
- e) Ficha de mantenimiento de terceros. (Modelo disponible en la web municipal). No será exigible esta documentación cuando la misma obre en poder del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y la misma no haya sufrido variaciones.
- f) Certificado de representación (Modelo Anexo VI)





- g) Declaración jurada de que las facturas presentadas para la justificación de la subvención del Ayuntamiento no han sido utilizadas para justificar otra subvención (Anexo VII)
- h) Presupuesto de la Asociación para el año objeto de la subvención y Estatutos de la misma.
- i) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo para aportar la documentación justificativa regulada en las letras a), b), c) ;g), h) y i) finalizará el **31 de Octubre de 2017**. La falta de justificación producirá la pérdida de la subvención.

En cuanto a la documentación justificativa reguladora en las letras d) e) y f) será requisito indispensable su presentación a los efectos de proceder al libramiento del pago de la subvención.

NOVENA.- PROPUESTA DE RESOLUCION Y ELEVACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de la concesión de la subvención a la Asociación de moros y cristianos, a propuesta de la Concejalía de Cultura. Igualmente, será competencia de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la documentación justificativa de la subvención concedida.

DECIMA.- DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal.

UNDECIMA.- SUPUESTOS DE REINTEGRO DE CANTIDADES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, expresada en los principios generales.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.
- d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- e) Se exigirá el reintegro de la subvención concedida, en el caso de ocultación o falsedad de datos en la información requerida.



DUODÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del órgano administrativo correspondiente, ordenándose el mismo por la Junta de Gobierno Local.

DECIMOTERCERA.- CARÁCTER DE LAS CANTIDADES A REINTEGRAR

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

DECIMOCUARTA.- La interpretación y seguimiento del Convenio corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes este Convenio de Colaboración en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA
ASSOCIACIÓ DE MOROS I CRISTIANS
DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

Fdo. Francisco José Gimeno Collado

EL AYUNTAMIENTO:



Fdo. Roberto Rascual Raga Gadea